

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 21/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2016 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOVIGILDA - DE SANTOS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:30 P.M, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00315	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO ADOLFO ZAGARRA DE LEON	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00383	Acción de Reparación Directa	MARTHA CECILIA BUELVAS CARO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2016 00398	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO ROBERTO-MORENO BUSTOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE JULIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2017 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSON HERNANDEZ ESCOBAR	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2018 00207	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE JOAQUIN AMARA RESTREPO	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2019 00035	Acciones de Tutela	EDISON CARRILLO ALVAREZ	NUEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA NULIDAD PLANTEADA POR EL TERMINO DE 3 DÍAS.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2019 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 4° ADTIVO.	20/06/2019	
20001 33 33 003 2019 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR JOSE MEJIA GARCIA	RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 4° ADTIVO DE VALLEDUPAR.	20/06/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 21/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veinte (20) de junio del dos mil Diecinueve (2019).**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Leovigilda de Santos


Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Ref .Rad: 20001-33-33-003-2016-00018-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día **treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo; informándose a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. La inasistencia del apelante, conlleva a la declaratoria de desierto del recurso de apelación.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 054

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Gustavo Adolfo Zagarra de León y Otros

Demandada: Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Radicación: 20001-33-33-003-2016-00315-00

Señálese el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería a la Dra. Eyanith Esther Gutiérrez Pacheco, como apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 249 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



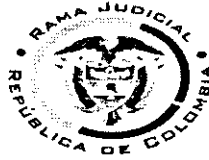
REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 2019/06/21

Por Anotación En Estado Electrónico N° 054

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Martha Cecilia Buelvas Caro y Otros

Demandado: Policía Nacional-Ministerio de Defensa

Radicación: 20001-33-33-003-2016-00383-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 256 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día cinco (05) de junio de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 26 de septiembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.**

Se le advierte al apoderado de la parte demandante, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, para que depongan sobre los hechos de la demanda, para el día y hora señalada anteriormente, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de la Ley 1437 de 2011, artículo 78¹ numeral 8² y 11³ del C.G.P.

Por Secretaría, reitérese las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 7 de marzo de 2019 numeral 7.1.2- 7.1.4. Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J003/MFGB/ASG
20/06/2019

¹ Art. 78. Deberes de las partes y sus apoderados

² 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

³ 11. (...) citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 054

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veinte (20) de junio del dos mil Diecinueve (2019).**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgardo Roberto Moreno Bustos

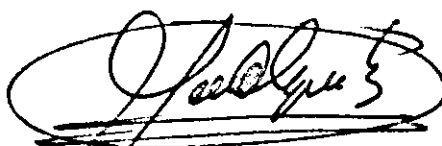
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR

Ref .Rad: 20001-33-33-003-2016-00398-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial que antecede, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de abril de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día **treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo; informándose a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. La inasistencia del apelante, conlleva a la declaratoria de desierto del recurso de apelación.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/14

Por Anotación En Estado Electrónico N° 059

Se notificó el auto anterior a las partes, que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilson Hernández Escobar

Demandada: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00142-00

Señálese el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico Nº 54

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Joaquín Amara Restrepo

Demandada: Municipio el Paso /Cesar

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00207-00

Señálese el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. Alcides Eduardo Manjarres Campo, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 152 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 074

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Incidente de Desacato.

Demandante: Edinson Carrillo Álvarez

Demandado: Nueva EPS

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00035-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por El Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió “ **REVOCAR la sanción impuesta en la providencia consultada, esto es, la proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar de fecha 8 de mayo de 2019, en contra de la Gerente de NUEVA EPS, doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, de acuerdo a los argumentos esbozados en la parte motiva de este proveído.” (sic).²**

Por otro lado, en escrito obrante a folios 69 a 76 del plenario, la apoderada de la Nueva EPS, plantea la nulidad de lo actuado por violación al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Por consiguiente, de la solicitud de Nulidad, córrase traslado por tres (3) días, a la otra parte, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 134 y el artículo 129 inciso 3° del C.G.P, aplicables por remisión expresa del artículo 208 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

¹ Magistrado Ponente. José Antonio Aponte Olivella

² Fil. 86-93 cuaderno segunda instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/06/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 054

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Demandante: Ingrid Marinella Anaya Arias

Demandada: Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura

Radicación: 20001-33-33-003-2019-00107-00

Este operador judicial advierte encontrarse impedido para conocer del presente proceso, por estar incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 numeral 1 del C.G.P., que reza:

"1. Tener el juez, su conyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Ello, en razón a que la controversia suscitada dentro del proceso gira en torno al reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales para los servidores públicos de la Rama Judicial, habida cuenta que el suscrito ostenta la calidad de Juez e instauró una demanda con fines idénticos a los pretendidos por la hoy demandante.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 inc. 2 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente expediente a quien corresponde el conocimiento del mismo en atención al orden numérico del Despacho, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

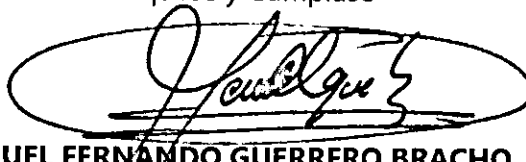
1º Declarar el impedimento para conocer de este asunto con fundamento en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P.

Radicación: 20001-33-33-003-2019-00107-00

2º Remitir a la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar el presente proceso, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.


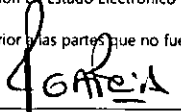
3º. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J003/MFGB/ASG
20 de Junio de 2019

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>21/06/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>054</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Demandante: Edgar José Mejía García

Demandada: Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura

Radicación: 20001-33-33-003-2019-00123-00

Este operador judicial advierte encontrarse impedido para conocer del presente proceso, por estar incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 numeral 1 del C.G.P., que reza:

"1. Tener el juez, su conyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Ello, en razón a que la controversia suscitada dentro del proceso gira en torno al reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales para los servidores públicos de la Rama Judicial, habida cuenta que el suscrito ostenta la calidad de Juez e instauró una demanda con fines idénticos a los pretendidos por el hoy demandante.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 inc. 2 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente expediente a quien corresponde el conocimiento del mismo en atención al orden numérico del Despacho, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1º Declarar el impedimento para conocer de este asunto con fundamento en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P.

Radicación: 20001-33-33-003-2019-00123-00

2º Remitir a la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar el presente proceso, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

3º. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J003/MFGB/ASG
20 de Junio de 2019

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 21/06/19</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N.º 054</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--